

2023-162

Auto interlocutorio número 087

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, once de mayo de dos mil veintitrés.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **VALENTINA GARCÍA YEPES**, a través de estudiante de derecho, en contra de **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA BETANCUR**, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde octubre pasado, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación de la Universidad Manizales de esta ciudad, el 13 de mayo de 2022, en la cual se aprobó la cuota alimentaria en favor de la menor L.G.G. en cuantía de \$200.000.00 mensuales, pagaderos a partir de mayo de ese año.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la menor demandante, que asciende a la suma de \$1.327.200, valor por el cual se libraré mandamiento de pago, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen. No se tendrá en cuenta el valor de la cuota solicitada por la parte actora, denominada EXTRA DE DICIEMBRE, toda vez que no fue pactada en el acuerdo.

Solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, por lo que se accederá y se decretarán las siguientes:

El embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la empresa "**SUPER DE ALIMENTOS**", que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA BETANCUR**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$1.327.200 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde octubre de 2022.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por la cuota extra de diciembre por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al teléfono celular, vía whatsApp, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la empresa "**SUPER DE ALIMENTOS**", que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

Líbrese oficio, solicitando certificación sobre los ingresos actuales que percibe el demandado.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho **DIANA SOFÍA GARCÍA QUIROZ**, para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e4784df8f639fbb57cd48c0323965bc73b97e149d371bacd3063db891086a**

Documento generado en 11/05/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>